Sincelejo (Sucre), Diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	**REPARACION DIRECTA**
Radicación	**70-001-33-33-007-2019-00051-00**
Demandante	**MISAEL ANTONIO MORIMON BARRAGAN**
Demandado	**ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – DEPARTAM,ENTO DE SUCRE**
Asunto:	**REQUIERE A LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO EL ENVIÓ DEL TRASLADO A LA LLAMADA EN GARANTIA**

I.- ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa, que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, se admitio el llamamiento en garantia presentado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO H.U.S, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANS S.A.

Que la parte interesada en la notificacion del auto de llamamiento en garantia, retiro de la Secretaria del Juzgado el oficio de remision de la demanda y sus anexos, y aseguró su envio a la direccion indicada en la solicitud.

II.- CONSIDERACIONES

Para efectos de surtirse debidamente la notificación del llamamiento en garantia, la parte solicitante, tiene la carga procesal de retirar de la Secretaria del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, y asegurar su envio a la parte llamada en garantia, como en efecto lo hizo, retirando ademas de lo anterior, el oficio suscrito por la secretaría de este juzgado, para el envio de los mismos a la la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANS S.A., no obstante a ello, la empresa de mensajeria INTERPOSTAL, efectúo la devolucion del envío, bajo la causal de desconocido.

Por lo antes expuesto, y para los efectos del articulo 178 del CPACA, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de los quince (15) dias siguientes a la notificacion del presente auto, asegure el envío de la demanda y sus anexos, a la la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANS S.A., y aporte con destino al proceso de la referencia, la constancia de su envío y recepcion, para que ésta repose en el expediente; so pena de tener por desistida la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrtivo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de los quince (15) dias siguientes a la notificacion del presente auto, asegure el envío de la demanda y sus anexos, a la la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANS S.A., y aporte con destino al proceso de la referencia, la constancia de su envío y recepcion, para que ésta repose en el expediente; so pena de tener por desistida la demanda.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que vencido el término señalado en el numeral que precede, sin que la parte demandante haya cumplido la orden impuesta, se entenderá desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez